

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 11 de 11 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales ha acudido con razonada instancia á este Ministerio, en súplica de que se modifique el artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el sentido de que, por idénticas razones que inclinaron al Estado á aumentar los haberes de sus funcionarios civiles y por analogía con éstos, se aumenten también los de los Secretarios de las Diputaciones provinciales, regulados actualmente por la disposición citada; y suplicando también que la clasificación de los Secretarios no se base en la de las respectivas provincias que viene rigiendo desde el año 1833, sino en proporción á la cuantía de sus presupuestos, por ser ésta mucho más equitativa que aquélla, ya que desde el citado año hasta la fecha muchas provincias, clasificadas entonces como de 3.ª clase, han aumentado su riqueza é importancia de tal modo que hoy la tienen mayor que algunas clasificadas como de 1.ª, circunstancia que debe tenerse en cuenta para la debida clasificación de las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando razonables y justas ambas pretensiones, porque á su juicio existen motivos de equidad que aconsejan el aumento de sueldos de todos los empleados en la misma

proporción que lo han obtenido los funcionarios públicos al servicio del Estado, y porque la clasificación que se establece para determinar la categoría de cada Secretario es más razonable y lógica que la vigente.

Y de conformidad con los expresados informes y consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—SEÑOR: A. I. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 30. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfrutará de los siguientes sueldos: En Madrid y Barcelona, asimilados á Jefes de Administración de 1.ª clase, pesetas 12.000 anuales.

En las provincias, cuyo presupuesto de ingreso en el último quinquenio haya excedido de un promedio de 1.500.000 pesetas, asimilados á Jefes de Administración de tercera clase, 10.000 pesetas.

En las que dicho promedio exceda de 1.000.000 de pesetas, asimilados á Jefes de Negociado de 1.ª clase, 8.000 pesetas.

En todas las demás provincias, asimilados á Jefes de Negociado de 2.ª clase, 7.000 pesetas.

Los Secretarios de capitales de provincia de 1.ª y 2.ª que por virtud de la nueva clasificación les correspondan sueldos inferiores á 10.000 y 8.000 pesetas respectivamente, percibirán estos haberes interin desempañan la plaza; pero una vez vacante ésta será anunciada con la clasificación y sueldo correspondiente.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. de 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Para la ejecución de la ley de 21 del actual modificando la fecha del año económico, en lo que afecta al personal de la Adminis-

tración de Justicia, se impone que, aparte de aquellas disposiciones que el Ministerio de Hacienda haya de dictar para la puntual aplicación de sus preceptos, el de Gracia y Justicia señale, en armonía con el número 1.º del artículo 2.º de dicha ley, y teniendo en cuenta el dictamen sobre reformas judiciales emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de Octubre último, los sueldos que han de percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal en sus actuales categorías, los cuales han de ser abonados á partir de 1.º del pasado Septiembre, y que asimismo determine la forma en que los Auxiliares y Subalternos que no tengan señalada su retribución en aquel dictamen han de recibir los beneficios de la ley de 22 de Julio, publicando al efecto las oportunas plantillas con los haberes que les correspondan.

Como consecuencia de lo establecido en el mencionado dictamen parlamentario, se suprimen los gastos de representación, manteniéndose la indemnización por residencia para los funcionarios judiciales que presten servicio en Canarias y haciéndola extensiva á los de las Baleares, elevando el tipo de la misma al 50 por 100 del haber que tengan señalada.

Respecto de los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción ha habido necesidad de tener en cuenta la amortización que en su personal se ha venido realizando en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1917, y manteniéndose dicha amortización con arreglo á la ley de 22 de Julio, se fija la nueva plantilla, quedando los no comprendidos en ella como excedentes en activo servicio.

Respetando lo que es privativo de la Hacienda en cuanto al modo y forma de pago de los haberes señalados y de las diferencias de sueldo que los funcionarios, Auxiliares y Subalternos de la Administración de justicia han de recibir en virtud de la retroactividad que la ley da á los efectos del aumento de retribución á los límites anteriormente expuestos, ha tenido que sujetarse al adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Alejandro Rosselló.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 21 del actual los sueldos que en lo sucesivo habrán de percibir los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal en las categorías asignadas hoy á los cargos de las mismas, serán los siguientes:

Jueces de primera instancia y de instrucción de entrada, 6.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial, 7.000 pesetas anuales.

Jueces de primera instancia y de instrucción de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados fiscales de territorial, 8.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia provincial y Tenientes fiscales de territorial, 10.000 pesetas anuales.

Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de provincial y Abogados fiscales y Jueces de primera instancia de Madrid y Barcelona, 12.000 pesetas anuales.

Presidentes de Sala y Fiscales de Audiencia territorial, Tenientes fiscales y Magistrados de las de Madrid y Barcelona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, 13.500 pesetas anuales.

Presidentes de Audiencia territorial, 13.500 pesetas anuales, más 3.000 pesetas de sobresueldo.

Presidente de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Teniente fiscal del Tribunal Supremo, 15.000 pesetas anuales.

Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 15.000 pesetas más 3.000 pesetas de sobresueldo.

Magistrados del Tribunal Supremo, 20.000 anuales.

Presidentes de Sala y Fiscal del mismo Tribunal, 25.000 pesetas anuales.

Presidente del Tribunal Supremo, 30.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los sueldos asignados á los Secretarios, retribuidos con haber fijo, serán los que se determinan á continuación:

Vicesecretarios de Audiencia provincial, 5.000 pesetas anuales.

Secretarios de Audiencia provincial, 6.000 pesetas anuales.

Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales, 8.000 pesetas anuales.

Secretarios de gobierno de las Audiencias de Madrid y Barcelona, 10.000 pesetas anuales.

Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, 13 500 pesetas anuales.

Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, 15.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º Los demás Auxiliares de los Tribunales y los Subalternos de los mismos, recibirán los beneficios de la ley de 22 de Julio último, que han de aplicarse según lo dispuesto en el artículo 2.º de la de 21 del actual, con sujeción a lo que se determina en las plantillas que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» a continuación del presente decreto.

Artículo 4.º Se suprimen los gastos de representación que disfrutaban los funcionarios judiciales y auxiliares que prestan sus servicios en Madrid y Barcelona y los Jueces de Sevilla y Valencia.

Los funcionarios judiciales que sirvan en Canarias y Baleares disfrutaban, en concepto de gratificación por residencia, en 50 por 100 de su sueldo.

Artículo 5.º Para los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia y de instrucción se mantiene la amortización que dispuso el Real decreto de 5 de Agosto de 1917, determinándose la nueva plantilla y quedando el personal sobrante como excedente con todo el sueldo, según lo dispuesto en la ley de 22 de Julio.

Artículo 6.º El beneficio de mejora de sueldos que se regula en el presente decreto, a más de regir para lo sucesivo, tendrá aplicación desde 1.º de Septiembre último, y los beneficiados percibirán las diferencias hasta aquí devengadas mediante nóminas especiales en la forma que el Ministerio de Hacienda tenga establecido ó determine.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Plantilla del personal auxiliar y subalterno de la Administración de justicia.

MURCIA

Un Oficial primero, 3.000 pesetas.

Tres Oficiales segundos, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Un Portero, 1.250 pesetas.

Dos Alguaciles, a 1.250 pesetas, 2.500 pesetas.

Un Mozo de estrados, 1.250 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Aprobadas por S. M.—Madrid 31 de Diciembre de 1918.—Alejandro Rosselló.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 16

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos, de fecha 19 de Abril de 1917, y a fin de atender a las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al del indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Delegación Regia, ha tenido a bien disponer que, como excepciones a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

1.ª Las estaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de la 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, atendiendo al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.

2.ª Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia a Asturias.

3.ª Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán facturar entre todas, y con destino a las estaciones de las Zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará la Compañía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando la 3.ª División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones é intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Delegado Regio de Transportes.

«Gaceta» núm. 8 de 8 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramón Royo Gil, de treinta años, soltero, labrador, falleció en Perpiñán el 18 de Septiembre de 1918.

José María García Mrcatal, obrero agrícola, de veintidós años de edad, hijo de Bautista y de Angelina, natural de Villalonga (Valencia); fallecimiento ocurrido en el Hospital Civil de Perpiñán el 5 de Octubre último.

Miguel Ferrer López, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Almería, falleció en Perpiñán el 20 de Septiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

Cuarta sección.

Número 51.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Agustín López González, natural de Aguilas, hijo de Antonio y María, de 19 años de edad, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente a esta Comandancia de trozo, a responder de los cargos que les resultan en el expediente, que para la declaración de prófugo, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110

de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada y en el artículo 45 de las instrucciones para la ampliación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Dependencia.

Aguilas 30 de Diciembre de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 26.

Requisitoria.

Rodríguez Montoro Manuel, domiciliado últimamente en Cervas, se le notifica por medio del presente edicto que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero fecha 19 de Diciembre último, recaído en la causa que se le instruye por la Comandancia de Marina de Cartagena, por deserción del vapor español «Diciembre», del que era tripulante, le han sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y en su consecuencia decretado en dicha causa el sobreseimiento definitivo.

Cartagena 4 de Enero de 1919.—Pedro Aznar.—El Secretario, Joaquín M. Minguillón.

Quinta sección.

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pinatar.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Andrés Castejón, 2 pesetas.
Apolonio Pérez, 2.
Demetrio Pérez, 2.
Faustino Gómez, 4.
Fermin Sánchez, 2'92.

Jacinto García, 2.
Joaquín Hernández, 2.
José Hernández, 2.
El mismo, 2.
Manuela López Ferrer, 2.
Mariano Albaladejo, 1'33.
Nicolasa Ceño, 2.
Santiago Alarcón, 2.
Cayetano López, 2.
El mismo, 1'33.
Antonio Henarejos, 1'67.
El mismo, 1'67.
Faustino López Sáez, 2.
José García López, 1'67.
Mariano Gallego, 1'67.
Marcelino Escudero, 2'96.
Tomás Pérez, 1'99.
María Morales, 1'66.
Valeriano Ballestar, 1'67.
José Galiana Albaladejo, 1'50.
León Martínez, 1'66.
Mariano Cánovas, 2'50.
Antonio Serrano García, 4'17.
Francisco Clares, 3'34.
José Ferrándiz Niño, 16'67.
Mercedes Lapazarán, 3'34.
Pedro Manresa, 8'33.
Rosendo Alcázar, 4'17.
El mismo, 11'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º
Antonio Hernández, 2'98 pesetas.
Catalina Ros, 0'21.
Benigno Sánchez, 2'43.

Francisco Cegarra Otón, 2'53.
 Ginés Saura, 2'62.
 José Cáceres, 1'82.
 Pedro Martínez, 1'87.
 Roque Rosique, 4'30.
 Victoriano Martínez, 0'40.
 Agustín García, 1'01.
 Antonio Bernal, 1'22.
 Antonio Meroño, 2'63.
 Amador Ros, 0'21.
 Joaquín Muñoz, 1'62.
 María Antonia Castaño, 1'72.
 Manuel Madrid, 1'62.
 Mateo Ros, 2'01.
 Aniceto Roca, 1'52.
 Amaro Marín, 5'24.
 Ginés Paredes, 21.
 Florentina Martínez, 1'42.
 Felipe Sánchez, 1'82.
 José Carrión, 1'62.
 Rafael García, 0'40.
 María Olivares, 1'01.
 Antonio Madrid, 3'08.
 Bernardo García, 5'81.
 José Martínez, 2'53.
 Pascual Aledo, 2'53.
 Francisco Garre, 1'82.
 Ginés Hernández, 2'52.
 Juan Pagán, 2'42.
 Gregorio Sánchez, 1'62.
 José Giménez Pérez, 2'62.
 Salvador Pérez, 5'11.
 Isidoro Giménez, 1'01.
 Joaquina López, 21.
 Juan Sánchez, 40.
 Pedro Celadrán, 21.
 Fulgencio Sánchez, 0'40.
 Luis Hernández, 0'48.
 Luis Mesa, su viuda, 1'21.
 José Carrillo, 1'01.
 Juan Martínez, 1'61.
 Tomás Sánchez, 1'52.
 Antonio Sánchez, 3'55.
 Antonio Gómez, 1'62.
 Alfonso Martínez, 5'68.
 José María Saura, 0'81.
 Juan Saura, 0'81.
 Quintín Martínez, 3'24.
 José Bernal, 1'49.
 José Jiménez, 1'42.
 José Hernández, 2'63.
 Ginés Cervantes, 2'87.
 Asensio Galindo, 1'62.
 Hijos de Ginés Nieto, 3'78.
 Ginés Bernal, 1'61.
 Juan Conesa, 2'63.
 José Hernández, 0'61.
 José Rog, 1'61.
 Juan Saura, 2'03.
 Andrés Conesa Sánchez, 2'62.
 Juan Rosique, 2'32.
 Juan Bermúdez, 0'81.
 Pedro García, 2'62.
 José Celadrán, 0'21.
 José Blaya, 1'61.

Distrito 5.º

Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
 Juan Mercader, 2'02.
 Manuel Sánchez, 2'11.
 Pedro Rosique, 2'93.
 Pedro Palencia, 2'53.
 Antonio Sánchez, 2'53.
 Diego Haro, 2'02.
 Eugenio Giménez, 2'63.
 Francisco Guillén, 2'53.
 Francisco Martínez, 2'53.
 José Cánovas, 2'53.
 Juan García, 2'83.
 José García, 2'53.
 José López, 2'53.
 José Martínez, 2'53.
 José Roca, 2'53.
 Juan Sánchez, 2'53.
 Mariano Martínez, 1'53.
 María Poveda, 2'53.
 Rafaela López, 2'73.
 Fernando Mula, 3'24.
 Fernando Soto, 2'27.
 Gregorio Tomás, 3'24.
 Juan Barrionuevo, 1'92.
 Viuda de Gómez, 1'52.
 Antonio Roca, 2'53.
 Francisco Tisón, 2'53.
 Herederos de Gregorio Vidal,
 2'83.
 Damián Rosique, 1'52.
 Francisco Rosenda, 1'52.
 Josefa Angosto, 2'73.

José Hernández, 2'63.
 Josefa Martínez, 2'43.
 José Navarro, 2'63.
 Manuela Sánchez, 1'82.
 Pedro Rebollo, 2'02.
 Silvestre Noguera, 2'53.
 Antonio Martínez, 1'21.
 Antonio Otón, 2'83.
 Catalina Otón, 0'81.
 Eulogio González, 0'81.
 Fulgencio Conesa, 0'40.
 Angeles Aznar, 2'02.
 Amaro Soto, 4'91.
 Cristóbal Martínez, 3'08.
 Diego García, 3'23.
 Francisco López, 1'52.
 Gregorio González, 1'61.
 Isabel García, 1'42.
 Juan García, 0'82.
 Juan Lisón, 1'61.
 Juan Sánchez, 1'21.
 Lucio Sanmartín, 1'21.
 Saturnino Rubio, 0'41.
 Antonio Albaladejo, 0'21.
 Ana Blaya, 2'63.
 Antonio Segado, 2'02.
 Eusebio Melón, 2'03.
 Francisco Molero, 2'63.
 José Albaladejo, 2'22.
 Miguel Bobadilla, 1'77.
 Martín Guzmán, 3'24.
 Martín Mercader, 1'62.
 Mariano Vera, 3'24.
 Pedro Alberti, 4'60.
 José Cayuela, 5'46.
 José Giménez, 1'52.
 Juan García, 2'07.
 Juan López, 2'02.
 Saturnino San Leandro, 1'62.
 Viuda de San Leandro, 1'92.
 Cristóbal Ginés Mora, 3'03.
 Diego Puche, 1'92.
 Francisco Conesa, 2'88.
 Fernando Gómez, 2'53.
 Ginés García y Compañía, 2'52.
 Juan Albaladejo, 3'24.
 Juan Contreras, 1'61.
 Juan César, 1'62.
 José Fernández, 3'03.
 José Pérez, 1'61.
 Ramón Miguel, 5'46.
 Ruiz Sánchez, 1'61.
 Viuda de Contrera, 4'50.
 Antonio Casanova, 3'08.
 Ascención Madrid, 2'88.
 Agueda Saura, 2'78.
 Diego Martínez, 1'62.
 Estanislao Romero, 3'24.
 Francisco Andreu, 2'43.
 Fernando Hernández, 3'64.
 Fernando Martín, 3'49.
 Fernando Mendoza, 1'77.
 Felipe Sánchez, 2'53.
 Gabriel García, 5'15.
 Isidro García, 1'61.
 José Gómez, 6'47.
 José Hernández, 2'52.
 José Muñoz, 1'77.
 Juan Madrid, 5'16.
 Miguel García, 3'59.
 Martín Madrid, 3'24.
 Norberto Plaza, 2'88.
 Pedro Noguera, 1'87.
 Ramón Romero, 1'52.
 Salvador Giménez, 4'09.
 José Fernández, 2'02.
 José Conesa, 40.
 Juan Fernández, 81.
 Juan Pardo, 1'01.
 José Vidal, 21.
 Miguel Celadrán, 2'63.
 María Josefa Badilla, 1'82.
 Pedro Martínez, 81.
 Rafaela López, 21.
 Segundo Martínez, 1'01.
 Antonio García, 1'41.
 Alejandro Zapata, 2'83.
 Brígida Rebollo, 1'21.
 Carmen Rebollo, 61.
 Diego Saura, 2'83.
 Francisco Alonso, 21.
 Francisco Hernández, 2'63.
 Francisco y Cristóbal Martí-
 nez, 21.
 Francisco Sánchez, 1'42.
 Ginés Roca, 43.
 Herederos de G. Sanmartín, 1'42.
 Alfonso García, 1'42.
 Isidoro Martínez, 21.
 Juan Alcaraz, 1'61.

José Navarro, 1'01.
 Ginés Saura, 67.
 María Antonia Angosto, 2'43.
 Mateo Gómez, 1'82.
 Miguel López, 61.
 Marcos Martínez, 2'22.
 Nicolás Sevilla, 40.
 Pedro Bernal, 40.
 Pedro Francés, 21.
 Pedro Hernández, 21.
 Pedro Martínez, 61.
 Pascual Plazas, 1'61.
 Tomás Angosto, 1'42.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extiende
 el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la In-
 strucción de 26 de Abril de 1900, se
 publica en el *Boletín Oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
 —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
 Término municipal de Murcia
 diputaciones.—Contribución rús-
 tica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
 te Recaudador de la expresada
 zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de la con-
 tribución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran como
 prendidos los deudores que a con-
 tinuación se relacionan, quienes
 a pesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto para que pueda llegar
 a conocimiento de los mismos, ha
 dictado la siguiente

Providencias.

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto a los con-
 tribuyentes incluidos en la anterio-
 relación.

Notifíquese a los contribuyentes
 esta providencia a fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarse se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva del
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan.

ZARAICHE

Antonio Aragón, 21'86 pesetas.
 Francisco Marroquí, 6'28.
 Gerardo Jiménez, 6'27.
 Ginés Cascales, 6'27.
 Gregorio Jiménez, 5'91.
 Gregorio Bernal, 2'84.
 José Martínez, 5'62.
 Joaquín Martínez, 8'82.
 José Romero, 4'62.
 Juan Romero, 7'87.
 José Iniesta García, 3'26.
 José Alegría Arróniz, 4'39.
 José Marroquí, 5'62.
 Joaquín Ortiz, 6'33.
 Joaquín Cantabella, 4'77.
 Dionisio Sánchez, 5'04.
 Miguel Martínez, 10'66.
 Mariano Fernández, 2'37.
 Mariano Cuello López, 14'49.

Miguel Fenor Mateos, 4'44.
 Miguel Olivares, 6'33.
 Mariano Pina Serrano, 6'92.
 María Teresa Sánchez, 2'49.
 Mariano Nicolás Avilés, 6'51.
 María Alarcón, 13'85.
 Mariano López Sánchez, 8'47.
 Pedro Zapata Martínez, 6'80.
 Pedro García, 10'96.
 Patricio Ruedas, 9'18.
 Pedro Martínez, 3'26.
 Fulgencio Zamora, 3'61.
 Francisco Pineda, 6'50.
 Francisco Cánovas, 2'37.
 Francisco Noguera, 5'68.
 Francisco Belmonte, 5'40.
 Diego Martínez, 8'11.
 Diego Monserrate, 8'28.
 Diego García Ayllón, 5'62.
 Encarnación Caravaca, 5'04.
 Félix Martínez, 6'50.
 Francisco Rico, 2'72.
 Francisco Almero, 7'99.
 Francisco Cánovas, 8'34.
 Francisco Rodríguez, 7'46.
 Antonio Roque Ibáñez, 26'83.
 Antonio García Melgarejo, 13'08.
 Antonio Martínez, 5'68.
 Antonio Cascales, 2'37.
 Antonio Borja, 2'37.
 Francisco Carmona, 3'85.
 Francisco Balibrea, 5'91.
 Fulgencio Arce, 5'03.
 Antonio Pérez, 10'42.
 Antonio Sánchez Carrillo, 4'15.
 Antonio Ros, 6'50.
 El mismo, 2'96.
 Antonio Sánchez, 10'19.
 Bartolomé Sánchez, 13'61.
 Cayetano Abellán, 13'61.
 Antonio Cascales, 7'10.
 Pedro Fernández, 4'15.
 Pedro Antonio Fernández, 19'21.
 Salvador González, 6'21.
 Viuda de Antonio Fuentes, 7'10.
 Teodoro López, 2'14.
 Teresa Sánchez, 7'10.
 Teresa Alcántara, 5'86.
 Vicente Hernández, 5'91.
 Antonio Pardo, 2'97.
 Antonio Aragón, 2'97.
 Francisco Alarcón, 1'54.
 Francisco Espín, 1'90.
 Ginés Ruedas, 2'37.
 Juan José Borjas, 2'13.
 José Morales, 1'78.
 Joaquín Serrano, 2'37.
 Juan Alarcón, 1'78.
 José Antonio Alemán, 2'97.
 Josefa Belmonte, 2'62.
 Mateo Valero, 2'27.

SANTOMERA

Antonio Campillo, 5'34 pesetas
 Antonio Verdú, 2'08.
 Antonio Martínez, 1'84.
 Antonio Gaspar Villanueva, 5'91
 Antonio Escobar, 2'37.
 Antonio Sarabia, 7'10.
 Antonio Campillo, 7'40.
 Antonio Espejo, 12'73.
 Antonio Andújar, 12'44.
 Ana Valero, viuda, 15'37.
 Antonio Martínez Melgar, 11'01.
 Anacleto Ruiz, 2'49.
 Aniceto Muñoz, 20'31.
 Antonio Martínez, 4'50.
 Antonio Martínez Campillo, 8'34
 Carmelo Montesinos, 4'21.
 Dolores López, 8'05.
 Dolores Alemán, 12'44.
 Esteban Abadía, 14'20.
 Fernando Gómez, 5'45.
 Francisco González, 23'55.
 Fernando Martínez, 16'97.
 Francisco Esteban, 8'70.
 Francisco Díaz, 4'21.
 Francisco Campillo, 7'41.
 Francisco Zapata, 4'44.
 Fernando Laorden, 6'45.
 Francisco Muñoz, 18'09.
 Francisco Villanueva, 10'84.
 Francisco Soto, 7'22.
 Francisco Esteban, 2'72.
 Francisco Martínez, 33'78.
 Fernando Sánchez, 13'32.
 Fernando López, 3'91.
 Francisco Martínez, 11'25.
 Francisco Brocal, 3'56.
 Fermín Martínez, 3'56.

quin Cánovas, 6'05.
 Hernández, 5'50.
 Martínez, 4'44.
 Reyes, 5'92.
 Sánchez, 2'08.
 Alcaraz, 9'68.
 Gonzalez, 9'80.
 José Hernández, 4'44.
 Jaime Antón, 3'02.
 Juan Andugar, 1'78.
 José Marquina, 8'28.
 Mariano Belmonte, 1'78.
 Manuel Muñoz, 4'70.
 Juan Alcaraz, 14'20.
 José Martínez, 14'78.
 José Antonio Martínez, 25'10.
 Francisco García, 4'80.
 Ginés Martínez, 3'61.
 Gabriel Juan, 5'04.
 Manuel Rubio, 2'14.
 Miguel Muñoz, 6'51.
 José Olmos, 13'08.

CHURRA

José Campillo, 2'97 pesetas.
 Juan Lorente, 2'97.
 Juan García, 2'97.
 Juan López, 2'01.
 Mariano Pérez, 1'77.
 Manuel Muñoz, 2'74.
 María de la Paz, 2'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 31.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985	96
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	354	60
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	5.000	»
TOTAL.	20.282	71

Mazarrón 2 de Enero de 1919.—
 El Contador, Juan de Dios Ruiz.—
 V. B.º: El Alcalde, Belmonte.

Número 38.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del finado año de 1918.

Mes de Octubre.

Sesión del día 6.

Aprobada la distribución de fondos para el mes actual, y extracto de acuerdos de tercer trimestre que ha finado.

También se acordó aprobar las condiciones para las subastas de los arbitrios de degüello de reses, pasaje de la Barca y pesas y medidas.

Sesión del día 13.

Aprobada el acta anterior y el proyecto del presupuesto ordinario para 1919.

Se acordó el recargo municipal del 13 por 100 á las cuotas de la matrícula industrial para 1919.

Sesión del día 20.

Aprobada el acta anterior, y lo ordenado por el Sr. Gobernador prohibiendo las visitas á los Cementerios los días uno y dos del próximo Noviembre.

Sesión del día 27.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Noviembre.

Sesión del 3.

Aprobada el acta anterior y la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 10.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 17.

Se acordó no acceder á lo solicitado por D. Blas Carrillo Benavente de estos vecinos, sobre abono de cantidades de ejercicios pasados.

Sesión del día 24.

No tuvo efecto por falta de asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Sesión del día 1.º

Se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico para que retire de la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas el importe á que asciende el libramiento del camino vecinal de Ulea al kilómetro 3.º de la carretera de los Baños de Archena.

Aprobada la distribución fondos para el mes actual.

La Corporación quedó enterada de la cantidad que le ha sido señalada por contingente provincial para el próximo período.

Se acuerda interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el paso del camino vecinal que desde la carretera de Albacete á Cartagena, termina en la estación del ferrocarril de Ulea, por estar concluidas dichas obras.

Que se proceda á la rectificación del padrón vecinal.

Sesión del día 8.

Aprobada el acta anterior. Se autorizó á este Ayuntamiento

por la Jefatura de Obras públicas para establecer el libre tránsito por el camino que conduce á la estación de este pueblo.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobados por la Superioridad, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria, y matrícula de subsidio industrial y de comercio para 1919.

Sesión del día 15.

Aprobada el acta anterior, y el exacto cumplimiento á lo ordenado por la Comisaria Regia en la Comisión Mixta de la provincia, sobre revisión de las clasificaciones de los reemplazos de 1916, 1917 y 1918, nombrándose al Secretario de este Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de dicha disposición.

Sesión del día 22.

Aprobada el acta anterior, y el cumplimiento de la circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en la que se ordena la suspensión provisional de llamamiento para la revisión de clasificaciones.

Aprobadas definitivamente las subastas de arbitrios para 1919, dándose cumplimiento al artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sesión del día 29.

La Corporación quedó enterada de haber prestado la fianza definitiva los arrendatarios de los arbitrios de pasaje de la barca por el río Segura, sacrificio de reses en el Matadero público y pesas y medidas de uso forzoso del próximo período de 1919; acordándose el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales; y que se les poseione en sus respectivos cargos el día primero de Enero próximo.

Que el día primero del inmediato mes de Enero, se proceda con las formalidades debidas á la realización de los aforos, en los establecimientos públicos de venta de esta población de los artículos de consumo.

Se procedió al nombramiento de Administrador de Consumos desde primero de Enero entrante y del personal para la vigilancia y resguardo del relacionado servicio.

Ulea 31 de Diciembre de 1918.—
 Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión del día 5 de Enero de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada en este día, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, de que yo el Secretario certifico.

Ulea 6 de Enero de 1919.—El Secretario, Ricardo Martínez.—Visto bueno, El Alcalde, Hita.

Octava sección.

Número 57.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL MERCADO

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, por providencia del día de hoy dictada en el sumario número doscientos ochenta y siete del pasado año, sobre estafa de mil ciento setenta y

cinco pesetas á Antonio García y García, ha acordado citar y en su consecuencia se cita al Antonio García y García y á su padre José García Palau, vecinos del pueblo de la Palma, del partido de Cartagena, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, número tres, principal, á fin de poder llevar á cabo las diligencias acordadas en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia dos de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Judicial P. S., Enrique Miralles.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.